

Anexo III

FICHA DE ACREEDOR
DATOS IDENTIFICATIVOS

DATOS DEL ACREEDOR (se acompañará copia del N.I.F. ó C.I.F.)			
N.I.F./C.I.F.:		Apellidos y nombre o denominación social de la Empresa:	
Vía pública:	Localidad:	Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	
Fax:			
ALTA DE DATOS BANCARIOS			
Banco:	Códigos: (20 dígitos)		
Sucursal:	Banco	Sucursal	DC N° de cuenta
-----/-----/-----/-----			
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA			
Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba abierta a nombre del titular que se refleja en "Datos del Acreedor",			
EL APODERADO,			
(sello)			
Fdo.:			
BAJA DE DATOS BANCARIOS			
SI DESEA DAR DE BAJA ALGUNA CUENTA YA EXISTENTE EN NUESTRO FICHERO, CUMPLIMENTE AQUÍ LOS CÓDIGOS BANCARIOS CORRESPONDIENTES:			
1) -----/-----/-----		2) -----/-----/-----	
En, de de 2008. (Firma del acreedor o representante) Fdo.:			

Anexo IV

AUTORIZACIÓN

La persona abajo firmante autoriza al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Servicio Tributario del Principado de Asturias, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante de la subvención de ahorro energético, precisos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtenerla, percibirla y mantenerla.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de septiembre por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL:	
/	
NIF / CIF	FIRMA :

B.- DATOS DEL REPRESENTANTE (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF:	ACTUA EN CALIDAD DE:
FIRMA:	

Oviedo, a de de 2008

(Firma del representante)

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Servicio de Autorizaciones Energéticas

La cumplimentación de este documento no exime de la obligación de la presentación del certificado a requerimiento de este organismo

El solicitante acompañará a este documento el certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

titiva, para el uso de energías renovables dentro del Plan de Energías Renovables (PER) para empresas privadas, particulares e instituciones sin ánimo de lucro para el año 2008.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Minería y Energía, a través del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables y de biomasa reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de la presente convocatoria. Así las cosas, con fecha 28 de abril de 2008, ha sido suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) y la Comunidad Autónoma que tiene por objeto definir y regular los mecanismos de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo, durante el ejercicio 2008, medidas o actuaciones concretas de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Energías Renovables (PER), 2005-2010, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 2005.

En este contexto, por Resolución de 6 de agosto de 2008, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables.

Segundo.—En los Presupuestos Generales de Principado de Asturias para el año 2008, figuran las partidas siguientes relacionadas con la promoción y el uso de las energías renovables:

- 1904 741G 776 022 con un crédito de 450.000,00 € destinada a empresas privadas.
- 1904 741G 786 021 con un crédito de 450.000,00 € destinada a particulares e instituciones sin ánimo de lucro.

Señalar que las cantidades correspondientes a las partidas 1904 741G 776 022 y 1904 741G 786 021 podrán ser respectivamente incrementadas con 216.705,00 € y 300.000,00 € como resultado de las transferencias de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Plan de Energías Renovables (PER) del año 2008 y que así figuran en el correspondiente Convenio entre el Principado de Asturias y el IDAE (Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético).

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—El Consejero de Industria y Empleo, es el competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia compe-

y en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Tercero.—Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, Asturias, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos de aplicación, previa la aprobación del gasto por el Consejo de Gobierno, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables dentro del Plan de Energías Renovables (PER) para empresas privadas, particulares e instituciones sin ánimo de lucro para el año 2008.

Segundo.—Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, un importe de novecientos mil (900.000,00) euros, con cargo a las partidas 1904 741G 776 022 (450.000,00 €) y 1904 741G 786 021 (450.000,00 €) con destino a la convocatoria de subvenciones para uso de energías renovables para empresas privadas y particulares e instituciones sin ánimo de lucro respectivamente para el año 2008.

Conforme al art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cantidades correspondientes a las partidas 1904 741G 776 022 y 1904 741G 786 021 podrán ser respectivamente incrementadas con 216.705,00 € y 300.000,00 € como resultado de las transferencias de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Plan de Energías Renovables (PER) del año 2008 y que así figuran en el correspondiente Convenio entre el Principado de Asturias y el IDAE (Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético).

Tercero.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 30 de julio de 2001 y la Resolución de 6 de agosto de 2008 de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables (BOPA de agosto de 2008).

Cuarto.—El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones, siguiendo un régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables especificadas en la base cuarta de las bases reguladoras de estas subvenciones.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución de convocatoria.

El plazo máximo de resolución y notificación de la presente convocatoria, esto es, la concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada del Sr. Consejero de Industria y Empleo, antes del 31 de octubre de

2008, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

Se subvencionarán gastos, en los términos establecidos en las bases reguladoras, efectuados con posterioridad al 1 de enero de 2008, debiendo justificarse las actuaciones objeto de la subvención con anterioridad al 17 de noviembre de 2008.

Sexto.—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que promuevan el uso de las energías renovables de acuerdo con las actuaciones que luego se relacionarán. No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general son de aplicación los requisitos para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose de acuerdo con lo establecido en la base sexta de las bases reguladoras y la acreditación de no estar incursos en dichas prohibiciones deberá realizarse mediante declaración responsable conforme modelo normalizado incorporado a dicha bases.

Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura en los anexos a la Resolución que aprueba las bases reguladoras, en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, sito en plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo y deberán acompañarse de la documentación que asimismo se determina en los citados anexos de las bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improvable de 10 días.

Séptimo.—La Dirección General de Minería y Energía, a través del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvención, correspondiendo al Sr. Consejero de Industria y Empleo dictar la resolución de concesión que agota la vía administrativa y contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Octavo.—La cuantía de las subvenciones se determinará para cada caso según se especifica en la base cuarta de las bases reguladoras y de acuerdo con los criterios establecidos en la base novena.

En el caso de que la suma de los importes solicitados para todas las actuaciones, por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas, sea superior al importe objeto de la convocatoria, se atenderán siguiendo los criterios de priorización siguientes:

1. Las actuaciones de energía solar fotovoltaica e hibridaciones.
2. Las actuaciones de biomasa térmica.
3. Las actuaciones de energía solar térmica.
4. Los proyectos de investigación.
5. Las instalaciones de surtidores de biocarburantes.

Una vez atendidas las actuaciones siguiendo los criterios de priorización anteriores, el resto de solicitudes recibidas se atenderá prorrateándose entre los beneficiarios, en proporción a los porcentajes o cuantías máximas para cada tipo de actuación, hasta que agote la dotación económica de cada convocatoria, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención y salvo que la cuantía individualizada resultante insuficiente para la eficacia de la ayuda.

Noveno.—La evaluación de las peticiones se efectuará por una Comisión de Valoración, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Minería y Energía, quien presidirá la Comisión.
- El Jefe del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- El Jefe de la Sección de Eficiencia Energética.
- Un técnico del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Industria y Empleo, que actuará como Secretario.

Décimo.—La notificación de la concesión o denegación de la subvención se realizará de conformidad con el art. 59.2 de la Ley 30/1992, mediante el oportuno traslado individual de la Resolución motivada del Sr. Consejero de Industria y Empleo, practicándose dicha notificación en el lugar en el que el beneficiario haya señalado a tal efecto en su solicitud.

La presente Resolución se hace pública en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias a los efectos de convocatoria de las referidas subvenciones.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 6 de agosto de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—15.097.

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

NOTIFICACIÓN de resolución sancionadora. Expte. O-350-O-2008.

Intentada la notificación de la resolución sancionadora del expediente O-350-O-2008 tramitado por el servicio de Transportes, de la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos frente a Ttes. Áridos y Hormigones del Cantábrico, S.L., cuyo último domicilio conocido se encontraba en la localidad de Oviedo, y no haberse podido practicar la misma al ser devuelta por el servicio de Correos, se procede a la publicación del presente anuncio, y se comunica que el expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Transportes.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme con lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que como interesado puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Se le informa que la sanción es firme y ejecutiva en vía administrativa, debiendo procederse a su abono en cualquier banco o Caja durante el mes siguiente, a través del documento de pago que figura en el expediente. Podrá solicitar dicho documento en cualquier oficina del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Transcurrido el señalado plazo sin haber hecho efectivo el importe de la sanción impuesta se procederá a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Lo que en ejecución de lo prevenido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14 de enero), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Oviedo, 29 de julio de 2008.—La Jefa del Servicio de Transportes.—14.405.

— • —

NOTIFICACIÓN de denuncia. Expte. O-610-O-2008.

Intentada la notificación del pliego de cargos en el expediente O-610-O-2008 que se sigue en el Servicio de Transportes, de la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos a Ttes. Áridos y Hormigones del Cantábrico, S.L., cuyo último domicilio fue la localidad de Oviedo no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos.